

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de agosto de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00560-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas” contra José Albeiro Gil Palacio y Luz Adriana Valencia Galvis, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00560-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra José Albeiro Gil Palacio y Luz Adriana Valencia Galvis y favor de la Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas” por los siguientes conceptos:

1. Por el valor de las cuotas de capital vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré nro. 2310000073:

VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA
01 de marzo de 2023	\$1.205
01 de abril de 2023	\$145.148
01 de mayo de 2023	\$150.851
01 de junio de 2023	\$156.779
01 de julio de 2023	\$162.939
01 de agosto de 2023	\$169.340

1.1. Por los intereses de mora del capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.164.078) por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré nro. 2310000073.

2.1. Por los intereses de mora del capital acelerado descrito en el numeral anterior causados desde el 17 de agosto de 2023 (fecha presentación demanda) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del C.G.P., señalándoles que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para

pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro, portadora de la T.P. nro. 28.753 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante conforme al endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f067a3cf3da1dfd32427f62b4311f23e4e503d84f005ccc7f805de8d65f9d47b**

Documento generado en 24/08/2023 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>